



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1715/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560700036922, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

De acuerdo a la clausula(sic) trigesima(sic) octava de la condiciones generales de trabajo del ayuntamiento de xalapa, la cual dice: La Entidad Pública se compromete a proporcionar una dotación por semestre en los meses de febrero y julio del año que corresponda de los implementos de trabajo a todos los trabajadores de base y definitivos, requiero saber porque al mes de marzo no se ha realizado dicha entrega de la primera dotacion(sic) de implementos de trabajo, quien autorizó no entregarlos o comprarlos y bajo que fundamento diferente al que señalan las condiciones generales de trabajo, ya que son utiles(sic) para proteccion(sic) y actividades de los trabajadores.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-1426/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-1231/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DHR/1902/2022, en el cual señala, que como ya se informó, derivado de la naturaleza de la adquisición, esta se encuentra sujeta a un proceso de licitación, conforme a la periodicidad prevista en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; También, adjunto las documentales con las cuales otorgaron respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

De acuerdo a la clausula(sic) trigesima(sic) octava de la condiciones generales de trabajo del ayuntamiento de xalapa, la cual dice: La Entidad Pública se compromete a proporcionar una dotación por semestre en los meses de febrero y julio del año que corresponda de los implementos de trabajo a todos los trabajadores de base y definitivos, requiero saber porque al mes de marzo no se ha realizado dicha entrega de la primera dotacion(sic) de implementos de trabajo, quien autorizó no entregarlos o comprarlos y bajo que fundamento diferente al que señalan las condiciones generales de trabajo, ya que son utiles(sic) para proteccion(sic) y actividades de los trabajadores.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-782/2022, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Coordinador de Transparencia da respuesta, también adjunta el oficio CTX-533/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DHR/1402/2022, en el que refiere, que atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esa dirección, hace de conocimiento que no se ha realizado la entrega de los implementos de trabajo, por que se encuentran sujeta a licitación, así como se encuentra en pláticas conciliatorias el Ayuntamiento con el Sindicato mayoritario para la actualización de las condiciones generales de trabajo 2022-2025, como se inserta:

...



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 15 DE MARZO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: DRH/1402/2022

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-533/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700036922, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"De acuerdo a la cláusula trigésima octava de las condiciones generales de trabajo del ayuntamiento de xalapa, la cual dice: La Entidad Pública se compromete a proporcionar una dotación por semestre en los meses de febrero y julio del año que corresponda de los implementos de trabajo a todos los trabajadores de base y definitivos, requiero de saber porque al mes de marzo no se ha realizado dicha entrega de la primera dotación de implementos de trabajo, quien autorizó no entregarlos o comprarlos y bajo que fundamento diferente al que señalan las condiciones generales de trabajo, ya que son útiles para protección y actividades de los trabajadores." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección hago de su conocimiento que no se ha realizado la entrega de los implementos de trabajo, porque se encuentra sujeta a licitación; asimismo se encuentra el Ayuntamiento en las pláticas conciliatorias con el Sindicato mayoritario para la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo 2022-2025.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ**  
Director de Recursos Humanos

C.e.p. Archivo  
LIC. PMH/LIC.EDG/egmc



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No se fundamenta legalmente el porque no se han entregado la primera dotación de los implementos de trabajo, ni quien es el responsable de autorizar dicha entrega, dado que dentro de las platicas(sic) con el sindicato solo se negociaron los incrementos del salario y en prestaciones en efectivo y la prestación de los implementos de trabajo es en especie y no estuvieron dentro de las negociaciones de las condiciones generales del año en curso.

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través a del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-1426/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-1231/2022, mediante el cual, requiere lo petitionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DHR/1902/2022, en el cual señala, que como ya se informó, derivado de la naturaleza de la adquisición, esta se encuentra sujeta a proceso de licitación, conforme a la periodicidad prevista en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, como se muestra:

...



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 05 DE ABRIL DE 2022  
OFICIO NÚMERO: DRH/1902/2022

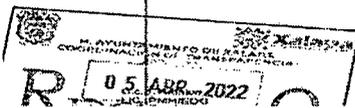
DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-1231/2022 mediante el cual con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1715/2022/I, requiero en un plazo de dos días hábiles me pronuncie respecto de la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/1715/2022/I
NÚMERO DE SOLICITUD:	300560700036922
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"De acuerdo a la cláusula trigésima octava de las condiciones generales de trabajo del ayuntamiento de Xalapa, la cual dice: La Entidad Pública se compromete a proporcionar una dotación por semestre en los meses de febrero y julio del año que corresponden de los implementos de trabajo a todos los trabajadores de base y definitivos, requiero saber porque al mes de marzo no se ha realizado dicha entrega de la primera dotación de implementos de trabajo, quien autorizo no entregarlos o comprarlos y bajo que fundamento diferente al que señalan las condiciones generales de trabajo, ya que son útiles para protección y actividades de los trabajadores." (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	Las respuesta brindada mediante el oficio DRH/1402/2022 de fecha 15 de marzo de 2022.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"No se fundamenta legalmente, al porque no se han entregado la primera dotación de los implementos de trabajo, ni quien es el responsable de autorizar dicha entrega, dado que dentro de las pláticas con el sindicato solo se negociaron los incrementos del salario y en prestaciones de efectivo y la prestación de los implementos de trabajo es en especie y no estuvieron dentro de las negociaciones de las condiciones del año en curso." (SIC)

A respecto, me permito confirmar la respuesta proporcionada mediante oficio DRH/1402/2022 de fecha 15 de marzo del año en curso, toda vez que como ya se informó que derivado de la naturaleza de la adquisición, esta se encuentra sujeta a proceso de licitación, conforme a la periodicidad prevista en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo



ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES BERNANDEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en el que señala:

A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde: Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal; Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos formulen las dependencias del Ayuntamiento, mediante el sistema de selección establecido para tal fin y siempre que exista disponibilidad de una plaza o presupuesto cuando se



trate de prestadores de servicios profesionales; Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

...

“No se fundamenta legalmente el porque no se han entregado la primera dotación de los implementos de trabajo, ni quien es el responsable de autorizar dicha entrega, dado que dentro de las platicas(sic) con el sindicato solo se negociaron los incrementos del salario y en prestaciones en efectivo y la prestación de los implementos de trabajo es en especie y no estuvieron dentro de las negociaciones de las condiciones generales del año en curso.”

...

El sujeto obligado a través del oficio número DRH/1402/2022, del Director de Recursos Humanos, señaló, que atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esa dirección, hace de conocimiento que no se ha realizado la entrega de los implementos de trabajo, porque se encuentran sujeta a licitación, así como se encuentra en pláticas conciliatorias el Ayuntamiento con el Sindicato mayoritario para la actualización de las condiciones generales de trabajo 2022-2025.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, comunicó, que derivado de la naturaleza de la adquisición, esta se encuentra sujeta a proceso de licitación, conforme a la periodicidad prevista en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, que señala:

...

Artículo 35.-Los procedimientos de licitación pública se sujetarán a los siguientes períodos:

- I. Venta de bases: durante cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria;
- II. Junta de aclaraciones: a los ocho días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;
- III. Presentación y apertura de proposiciones:
  - a).-Internacionales, a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria; o
  - b).-Nacionales, a los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;
- IV. Emisión del dictamen técnico económico: en un término de hasta veinte días hábiles posteriores a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, mismo que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por quince días hábiles; y
- V. Notificación del fallo: en un plazo de hasta cinco días hábiles a partir de la emisión del dictamen técnico económico.

...

Como resultado de las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado, se advierte, que lo peticionado es atribución y competencia de la Dirección de Recursos Humanos, así como el motivo por el cual, no se ha realizado la entrega de la primera dotación de implementos de trabajo, es por que, se encuentra sujeta al proceso de licitación, conforme a la periodicidad prevista en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones.

En consecuencia, se advierte que desde un principio el sujeto obligado pretendió garantizar el derecho de acceso del particular, al dar respuestas a los cuestionamientos que le fueron presentados a través de la solicitud de acceso de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, y posterior, en la sustanciación del recurso de revisión, señaló el fundamento de dicho acto.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

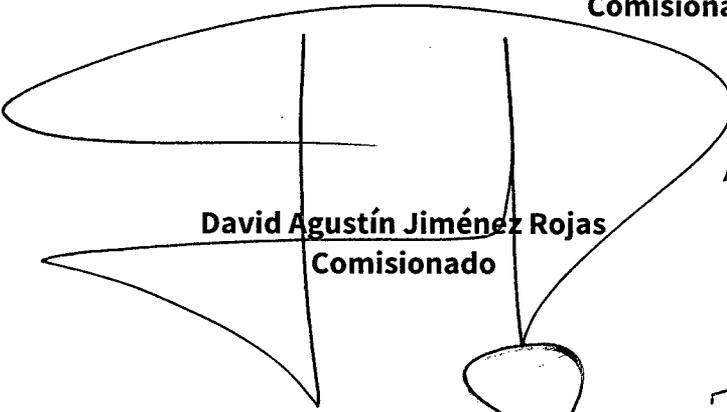
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

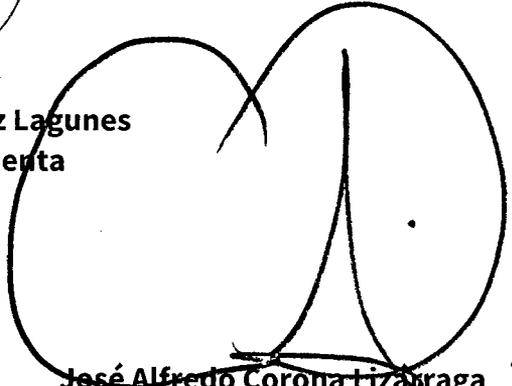
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**